



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CONTRATO PARA LA PRESTACION DEL **SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN, EN SU CARÁCTER DE VOCAL EJECUTIVO, CON LA INTERVENCIÓN DEL ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA ESPINOSA, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,; Y POR LA OTRA, EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE JALTENCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. FIDEL ZAMORA RAMÍREZ, CON LA PARTICIPACION COMO TESTIGO DE HONOR DEL LIC. GABINO PARDINES RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, A QUIENES POR BREVEDAD, EN LO SUCESIVO CONFORME A SU ORDEN, SE LES DENOMINARÁ COMO "LA COMISIÓN", Y "EL ORGANISMO" Y CUANDO DE MANERA CONJUNTA INTERVENGAN, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", OBLIGÁNDOSE AL TENOR DEL ANTECEDENTE, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTE

"LA COMISIÓN" ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, AUXILIAR DEL PODER EJECUTIVO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, SECTORIZADO DE LA SECRETARIA DEL AGUA Y OBRA PÚBLICA, CON CARÁCTER DE AUTORIDAD FISCAL, QUE TIENE POR OBJETO PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR, DISEÑAR, CONSTRUIR, CONSERVAR, MANTENER, OPERAR Y ADMINISTRAR SISTEMAS DE AGUA POTABLE, DESINFECCIÓN, DRENAJE, ALCANTARILLADO SANEAMIENTO, TRATAMIENTO Y REUSO DE AGUAS TRATADAS , ASÍ COMO LA DISPOSICIÓN FINAL DE SUS PRODUCTOS E IMPONER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN LA MATERIA, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 17 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, 1, 13, 45 Y 47 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

DECLARACIONES

I. 1 PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO, "LA COMISIÓN" TIENE ENTRE OTRAS LA ATRIBUCIÓN DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y APLICACIÓN DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN TERMINOS DEL CONVENIO O CONTRATO QUE SE SUSCRIBA, CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN XXIV DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN CONCORDANCIA CON EL INCISO F, DE LA FRACCIÓN II, DEL ARTICULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONTANDO PARA ELLO, CON LA ORGANIZACIÓN, INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS, ECONÓMICOS Y HUMANOS SUFICIENTES PARA ESE PROPÓSITO.

8





I.2 EL C. DOCTOR ERUVIEL AVILA VILLEGAS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD SEÑALADA EN EL ARTÍCULO 77 FRACCIÓN XIV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, DESIGNÓ AL ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMON, VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I.3 HA DETERMINADO PROCEDENTE LA SOLICITUD DE "EL ORGANISMO" PARA PROPORCIONARLE EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN LA FUENTE MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DENOMINADA POZO No. 9 ("ALBORADA").

I.4 PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO "LA COMISIÓN" SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL QUE SE UBICA EN EL INMUEBLE MARCADO CON EL NUMERO DIEZ, DE LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN, COLONIA EL PARQUE, CÓDIGO POSTAL 53390, EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

II.- "EL ORGANISMO" DECLARA QUE:

II.1 QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER MUNICIPAL, CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO DE LA H. LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA DE GOBIERNO EL DÍA 09 DE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 1993, CUYO OBJETO ES LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO; TENIENDO PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO EN VIGOR.

II.2 CONFORME A LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 38 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL DIRECTOR GENERAL DE "EL ORGANISMO", SE ENCUENTRA PLENAMENTE FACULTADO PARA REPRESENTARLO, EN TERMINOS DEL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO POR PRESIDENTE MUICIPAL, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO, DE FECHA 01 DE ENERO DE DOS MIL TRECE..

II.3 CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 126 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL; 33, 34 FRACCIÓN I, 35, 37, 38, 68 FRACCIÓN II, 69, 70 Y DEMAS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, TIENE A SU CARGO LA ATRIBUCIÓN Y RESPONSABILIDAD DE PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES, CON CONTINUIDAD, CALIDAD, EFICIENCIA Y COBERTURA PARA SATISFACER LAS DEMANDAS DE LA POBLACIÓN DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL, DEBIENDO CUIDAR QUE LA CALIDAD DE AGUA SUMINISTRADA CUMPLA CON LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS, MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE PROCESOS DE POTABILIZACIÓN.

8

2



"EL ORGANISMO" DEBE ADOPTAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA ALCANZAR SU AUTONOMIA Y AUTOSUFICIENCIA FINANCIERA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A SU CARGO.

II.4 DENTRO DEL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES REQUIERE QUE **"LA COMISIÓN"** LE PROPORCIONE EL SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO EN TODAS LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO UBICADAS DENTRO DE SU JURISDICCIÓN TERRITORIAL Y QUE OPERA Y ADMINISTRA DIRECTAMENTE **"EL ORGANISMO"**, CON BASE EN LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, INCISO F) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, POR LO QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD RECIBIR DE **"LA COMISIÓN"** DICHO SERVICIO Y LE HA SOLICITADO LA FORMALIZACIÓN DEL PRESENTE ACTO, MEDIANTE LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO, RECONOCIENDO LOS ALCANCES LEGALES DEL MISMO, ASÍ COMO LAS CANTIDADES QUE POR ADEUDOS DE DERECHOS POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN SE GENEREN, TANTO POR SUERTE PRINCIPAL COMO POR ACCESORIOS, QUE REPRESENTARÁN CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

II.5 QUE RECONOCE QUE HA RECIBIDO LOS SERVICIOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR PARTE DE **"LA COMISIÓN"**.

II.6 QUE SU CONSEJO DIRECTIVO AUTORIZÓ AL C. DIRECTOR GENERAL A CELEBRAR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, MEDIANTE ACUERDO, TOMADO EN SESIÓN No. 12 DE FECHA 18 DE JULIO DE 2014.

II.7 QUE TIENE SU DOMICILIO EN CALLE VICENTE GUERRERO S/N, EN SAN ANDRES JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 55780, , MISMO QUE SEÑALA PARA LOS EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

III. DE "LAS PARTES" :

III.1 QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE HAN ACREDITADO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y ENTERADOS DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE LAS DECLARACIONES ANTERIORES, SE SUJETAN AL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.- LO ES, POR PARTE DE **"LA COMISIÓN"** A **"EL MUNICIPIO"**, LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO Y EL MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, EN ADELANTE **"EL SERVICIO"**, EN LA FUENTE MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DENOMINADO POZO No. 9 (**"LA ALBORADA"**), QUE SERVIRÁ PARA EL TRATAMIENTO DE DESINFECCIÓN DEL AGUA, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LA



8
1
1
3



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



PRESTACIÓN DEL SERVICIO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE QUE TIENE A SU CARGO "EL ORGANISMO".

SEGUNDA: CUANTIFICACIÓN DE "EL SERVICIO".- PARA LA CUANTIFICACIÓN DE LOS VOLÚMENES DE AGUA A LOS CUALES SE LES APLICARÁ EL TRATAMIENTO DE CLORACIÓN, "EL ORGANISMO" ACEPTA QUE LA MEDICIÓN RESPECTIVA, SERÁ CON BASE AL METRO CÚBICO DE AGUA QUE SEA EXTRAÍDA Y CLORADA EN CADA UNA DE LAS FUENTES MUNICIPALES Y EN LOS ESTUDIOS DE AFOROS Y PITOMETRÍA REALIZADOS, TOMANDO EN CUENTA, LAS HORAS DE TRABAJO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO RESPECTIVOS.

EN EL CASO QUE "EL ORGANISMO" REQUIERA LA MEDICIÓN A TRAVÉS DE EQUIPOS PERMANENTES, (HIDRÓMETROS) "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A ADQUIRIRLOS E INSTALARLOS EN LAS FUENTES MUNICIPALES QUE SE REQUIERAN.

CUANDO EXISTA MEDIDOR, LOS CALCULOS Y MEDICIÓN SERÁN PRACTICADOS EXCLUSIVAMENTE POR PERSONAL TÉCNICO DE "LA COMISIÓN", EVENTO AL QUE PODRÁ ACUDIR COMO OBSERVADOR, PERSONAL DEBIDAMENTE ACREDITADO POR PARTE DE "EL ORGANISMO", LA FALTA DE ASISTENCIA DEL PERSONAL DE "EL ORGANISMO", NO INVALIDARÁ LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS ASENTADAS EN EL ACTA RESPECTIVA.

CUANDO SE CAREZCA DE MEDIDOR EN LAS FUENTES REFERIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO, LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE INSTRUMENTO, SE CUANTIFICARÁN, DETERMINARÁN Y COBRARÁN EN BASE A LOS ESTUDIOS DE PITOMETRÍA QUE AL EFECTO REALICE "LA COMISIÓN".

TERCERA: DETERMINACIÓN DE CRÉDITOS FISCALES.- UNA VEZ REALIZADAS LA CUANTIFICACIÓN DE "EL SERVICIO", "EL ORGANISMO" Y "LA COMISIÓN" ESTABLECEN DE COMÚN ACUERDO QUE, LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES RESPECTIVOS A SUS CONSUMOS MENSUALES, SERÁN CONFORME A LA TARIFA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 83 FRACCIÓN II, INCISO F) DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MULTIPLICADA EL VOLUMEN CUANTIFICADO SEGÚN LA CLÁUSULA SEGUNDA DE ESTE INSTRUMENTO, LO ANTERIOR PARA EL EFECTO DE QUE "EL ORGANISMO" PROCEDA A REALIZAR EL PAGO CORRESPONDIENTE DURANTE LOS TREINTA DÍAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN EL QUE SE HAYA RECIBIDO EL SERVICIO, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CITADO ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

CUARTA: MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO.-
"LA COMISIÓN" PRESTARÁ EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL EQUIPO DE CLORACIÓN INSTALADO EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO EN LA FUENTE MUNICIPAL DE ABASTECIMIENTO DENOMINADA POZO No. 9 ("LA ALBORADA"), EL CUAL PODRÁ CONSISTIR ENTRE OTROS EN:

- A) LIMPIEZA GENERAL EN PANEL DE CONTROL, A VÁLVULAS DE VENTEO, DIFERENCIAL DE PRESIÓN V-NOTCH, ROTÁMETRO E INYECTOR.
- B) CAMBIO DE O-RINGS.
- C) CAMBIO DE DIAFRAGMA, ROTÁMETRO, GARGANTAS Y TOBERAS.

8

f

X

4

[Handwritten signature]



D) REHABILITACIÓN DE LA BOMBA DE AYUDA.

EL MANTENIMIENTO CORRECTIVO SE PROPORCIONARÁ, PREVIO REQUERIMIENTO POR ESCRITO POR PARTE DE "EL ORGANISMO", Y SERÁ PROPORCIONADO CON LA PRONTITUD QUE LA FALLA AMERITE.

QUINTA: RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO".- LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO QUE SERÁ DE LA EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO" LO SIGUIENTE:

- A) LA CUSTODIA, ARRANQUE, PARO Y USO ADECUADO DE LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN, QUE SE ENCUENTREN INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL QUE SE PRECISAN EN LA CLÁUSULA PRIMERA DE ESTE INSTRUMENTO.
- B) EL USO Y DESTINO DE LOS REACTIVOS QUE LE SEAN SUMINISTRADOS POR "LA COMISIÓN", EN CADA UNA DE LAS FUENTES SEÑALADAS, MOTIVO POR EL CUAL LIBERA A ÉSTA ÚLTIMA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DERIVADA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE AGUA POTABLE A NIVEL DOMICILIARIO, QUEDANDO DESDE ESE MOMENTO BAJO LA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD DE "EL ORGANISMO" PRESTAR DICHO SERVICIO PÚBLICO.
- C) PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALAN LOS ORDENAMIENTOS LEGALES QUE RIGEN SU ACTUACIÓN, VIGILANDO Y VERIFICANDO QUE EL CLORO RESIDUAL LIBRE QUE CONTENGA EL AGUA POTABLE QUE SE SUMINISTRE A NIVEL DOMICILIARIO Y EN GENERAL AL MUNICIPIO, SE ENCUENTRE DENTRO DE LOS PARÁMETROS QUE MARCA LA NORMA OFICIAL MEXICANA NÚMERO NOM-127-SSA1-1994, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA JUEVES DIECIOCHO DE ENERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.
- D) INFORMAR DE MANERA INMEDIATA A "LA COMISIÓN" LAS FALLAS QUE PRESENTEN LOS EQUIPOS DE CLORACIÓN EN LOS QUE SE SUMINISTRE EL REACTIVO.
- E) PERMITIR LIBRE Y DISPONIBLE ACCESO AL SITIO DONDE SE ENCUENTREN INSTALADOS LOS DOSIFICADORES AL PERSONAL TÉCNICO DE LA "LA COMISIÓN" PARA SUMINISTRAR EL REACTIVO, REALIZAR EL MANTENIMIENTO O REPARACIÓN DE LOS CLORADORES, ASÍ COMO EN SU CASO PARA REALIZAR LA TOMA DE MEDICIÓN DEL AGUA EXTRAÍDA DE LAS FUENTES.
- F) SUMINISTRAR, INSTALAR Y MANTENER EN BUENAS CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO LOS MEDIDORES DE FLUJO QUE SE INSTALEN, PARA CUANTIFICAR EL VOLUMEN DE AGUA EXTRAÍDA EN LAS FUENTES Y QUE SE USEN COMO PARÁMETRO, ENTRE OTROS, PARA DETERMINAR EL CONSUMO DEL GAS CLORO E HIPOCLORITO DE SODIO.

SEXTA: RESGUARDO DE LOS EQUIPOS.- "EL ORGANISMO" SERÁ EL RESPONSABLE DEL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE LOS EQUIPOS Y TANQUES DE



8

f

A

5

5



REACTIVOS GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO INSTALADOS EN LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO RESPECTIVOS, DEBIENDO TOMAR LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEBIDA PROTECCIÓN, CONTRA ROBO, MANIPULACIÓN O CUALQUIER OTRO TIPO DE DESPERFECTOS O DESCOMPOSTURA. ASIMISMO LAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE PARA EL CASO DE QUE LOS MEDIDORES DE FLUJO DE AGUA SUFRAN ALGUNA FALLA O DESCOMPOSTURA QUE IMPIDAN TOTAL O PARCIALMENTE LA CORRESPONDIENTE TOMA DE LECTURA Y MEDICIÓN.

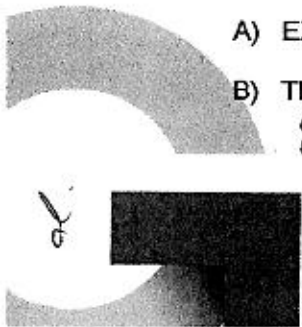
SÉPTIMA: VOLUMEN Y MODIFICACIONES DEL MISMO.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO, SERÁ INCREMENTADO O DISMINUIDO SEGÚN LOS VOLÚMENES DE AGUA EXTRAÍDOS DE LAS FUENTES DE ABASTECIMIENTO MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE QUEDARÁ ASENTADA EN EL OFICIO RESPECTIVO Y QUE SERÁ DADO A CONOCER EN LA DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES GENERADOS DE ESTE SERVICIO, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCIÓN II, INCISO F) DEL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

OCTAVA: PRECIO DEL SERVICIO- "LAS PARTES", EXPRESAN SU ABSOLUTA CONFORMIDAD EN ACORDAR QUE EL PRECIO POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE REACTIVOS DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, SERÁ LA TARIFA QUE ESTABLEZCA LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, EN CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE TENGA VIGENCIA ESTE INSTRUMENTO, DURANTE CADA UNO DE LOS EJERCICIOS FISCALES EN QUE SE ENCUENTRE VIGENTE ESTE CONTRATO, POR ELLO, "EL ORGANISMO" SE OBLIGA A PAGAR LOS DERECHOS ESTABLECIDOS EN LA FRACCIÓN II, INCISO F) DEL ARTÍCULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, VIGENTES AL MOMENTO DE SU CAUSACIÓN, CONTRA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

NOVENA: PAGO DE "EL SERVICIO".- "EL ORGANISMO", SE OBLIGA A PAGAR A "LA COMISIÓN" LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", DURANTE LOS TRENTA DIAS DEL MES SIGUIENTE A AQUEL EN QUE SE HAYA RECIBIDO EL MISMO, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 83, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA: FORMA DE PAGO.- LAS PARTES ESTABLECEN QUE "EL ORGANISMO" PARA CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE PAGO A SU CARGO, QUE SE GENERE POR CONCEPTO DE DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", PODRÁ ACUDIR DE MANERA DIRECTA A REALIZAR EL PAGO, EN LA CAJA GENERAL DE "LA COMISIÓN", UBICADA EN LA CALLE DE FÉLIX GUZMÁN NUMERO 10, SEGUNDO PISO, COLONIA EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES CORRESPONDIENTES; O BIEN, A TRAVÉS DE CUALQUIERA DE LOS MEDIOS DE PAGO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, COMO SON:

- A) EXPEDICIÓN DE CHEQUE DE CAJA O CERTIFICADO.
- B) TRANSFERENCIA DE FONDOS.



8

f

A

6

6

7



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



- C) MEDIOS BANCARIOS O ELECTRÓNICOS, Y/O "SPEI" (SISTEMA DE PAGO ELECTRÓNICO INTERBANCARIO) DEBIENDO EN ESTE ÚLTIMO CASO SOLICITAR AL DEPARTAMENTO DE TESORERÍA DE LA SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS DE "LA CAEM" SU NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN O REFERENCIA DE PAGO A NOMBRE DE "LA COMISIÓN".
- D) AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, QUE TIENE A SU FAVOR "EL MUNICIPIO", MISMOS QUE SERÁN ENTERADOS A FAVOR DE "LA COMISIÓN", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA "LA COMISIÓN" A LA CITADA SECRETARÍA Y PREVIOS LOS TRÁMITES Y AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN Y ENTERO QUE HABRÁ DE GESTIONAR "EL MUNICIPIO".

UNA VEZ ACREDITADO EL PAGO, "LA COMISIÓN" EXPEDIRÁ LA FACTURA CORRESPONDIENTE DEBIDAMENTE REQUISITADA.

EL LIC. GABINO PARDINES RODRÍGUEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO, MÉXICO, MANIFIESTA SU CONFORMIDAD DE QUE EN CASO DE QUE "LA COMISIÓN" CELEBRE CONVENIOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA CON LA SECRETARÍA DE FINANZAS PARA OPERAR EL PAGO Y AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES DE LOS MUNICIPIOS SE OBLIGA A FORMALIZAR EL ADENDUM CORRESPONDIENTE PARA ADECUAR ESTE INSTRUMENTO A DICHO ESQUEMA.

DÉCIMA PRIMERA: LA FALTA DE PAGO DE UN CRÉDITO FISCAL EN LA FECHA O DENTRO DEL PLAZO FIJADO, DARÁ LUGAR ADEMÁS A QUE SU MONTO SE ACTUALICE, DE ACUERDO AL FACTOR QUE SE ESTABLEZCA EN LA CORRESPONDIENTE LEY DE INGRESOS Y QUE SE CAUSEN RECARGOS QUE SE CALCULARÁN APLICANDO LA TASA QUE FIJE DICHA LEY, POR CADA MES QUE TRANSCURRA SIN QUE SE REALICE EL PAGO Y HASTA QUE EL MISMO SE EFECTÚE, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DECIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA. EL LIC. GABINO PARDINES RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE JALTENCO, MÉXICO, ASUME QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE PAGO POR PARTE DE "EL ORGANISMO", EL ADEUDO SE CUBRIRA MEDIANTE AFECTACIÓN DIRECTA DE LAS PARTICIPACIONES TANTO FEDERALES COMO ESTATALES, A QUE TIENE A SU FAVOR MISMOS QUE SERÁN ENTERADOS A FAVOR DE "LA COMISIÓN", POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE MÉXICO, EN ESTE ÚLTIMO CASO CON LA SOLA SOLICITUD ESCRITA QUE HAGA "LA COMISIÓN" A LA CITADA SECRETARÍA.

DECIMA TERCERA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN.- NO OBASTNTE LO MANIFESTADO EN LA CLAUSULA QUE ANTECEDE, "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EN CASO DE INCUMPLIMIENTO EN EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL GENERADO POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO", SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 230 B DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

8





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"LA COMISIÓN" PODRÁ HACER EXIGIBLE EL (LOS) PAGO(S) OMITIDO(S), MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, CONFORME A LO SEÑALADO EN EL TÍTULO DÉCIMO TERCERO, DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA CUARTA: COMPENSACIÓN DE SALDOS.- LAS PARTES ACUERDAN QUE EN CASO DE QUE **"EL ORGANISMO"** PAGUE A **"LA COMISIÓN"** UNA CANTIDAD POR **"EL SERVICIO"**, SUPERIOR AL REALMENTE SUMINISTRADO, **"LA COMISIÓN"** REALIZARÁ LA COMPENSACIÓN DE DICHO PAGO DE MANERA INMEDIATA, APLICANDO EN LO QUE NO SE CONTRAPONGA A ESTE INSTRUMENTO, LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 44 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y CUANDO ELLO SIGNIFIQUE SALDO A FAVOR DE **"EL ORGANISMO"** LA APLICACIÓN DEL MISMO SE EFECTUARÁ EN EL SIGUIENTE PAGO DE DICHO SERVICIO.

DÉCIMA QUINTA: CAUSAS DE SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO: SIN DETRIMENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, **"LA COMISIÓN"** PODRÁ SUSPENDER **"EL SERVICIO"** A **"EL ORGANISMO"**, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- POR LA FALTA DE PAGO OPORTUNO, POR PARTE DE **"EL ORGANISMO"** DE LOS CRÉDITOS FISCALES A SU CARGO. **"LA COMISIÓN"** QUEDA PLENAMENTE FACULTADA PARA MANTENER LA SUSPENSIÓN DE **"EL SERVICIO"**, HASTA EN TANTO NO SE REGULARICE EN EL PAGO DE LOS ADEUDOS VENCIDOS.

B).- EN EL CASO DE QUE SEA IMPOSIBLE SU CUMPLIMIENTO POR PARTE DE **"LA COMISIÓN"**, POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

C).- CUANDO **"EL ORGANISMO"** NO CUMPLA CON CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES QUE TIENE A SU CARGO, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA: PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN.- **"LAS PARTES"** ACUERDAN QUE, CUANDO PROCEDA LA SUSPENSIÓN DE **"EL SERVICIO"** POR LA FALTA DE PAGO, AQUELLA SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE HAYA CONCLUIDO EL TÉRMINO SEÑALADO POR **"LA COMISIÓN"** PARA TAL EFECTO.

EL REESTABLECIMIENTO DEL SERVICIO SE REALIZARÁ AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE A AQUEL EN QUE HAYA SIDO SUBSANADA LA CAUSA QUE ORIGINÓ LA SUSPENSIÓN Y SE HAYA CUBIERTO TOTALMENTE EL IMPORTE DE LA OBLIGACIÓN OMITIDA, SIN QUE EXISTA RESPONSABILIDAD PARA **"LA COMISIÓN"** CON MOTIVO DE QUE TAL SUSPENSIÓN Y REINICIO DEL SERVICIO QUE PUDIEREN GENERAR DAÑOS O PERJUICIOS A LAS PERSONAS DEL MUNICIPIO O A SUS BIENES.

DÉCIMA SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO.- EL CONTRATO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO Y RECARGA DE GAS CLORO Y/O HIPOCLORITO DE SODIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE CLORACIÓN, TERMINARÁ SIN PERJUICIO DEL COBRO DE LAS OBLIGACIONES OMITIDAS DE LOS CRÉDITOS FISCALES QUE SE GENEREN DURANTE SU VIGENCIA, AÚN CUANDO **"LA COMISIÓN"** OPTE POR HACER EXIGIBLE EL



8



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



CRÉDITO FISCAL RESPECTIVO, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

I.- POR VOLUNTAD DE LAS PARTES

II.- POR RESOLUCIÓN DE "LA COMISIÓN", EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).-POR INCUMPLIMIENTO DE "EL ORGANISMO" A LAS OBLIGACIONES QUE DE EL SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO

B).- POR TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

LA OBLIGACION DE CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE CONTRATO, SE EXTINGUIRÁ HASTA EN TANTO SE HAYAN CUBIERO EN SU TOTALIDAD CRÉDITOS FISCALES GENERADOS POR LA PRESTACIÓN DE "EL SERVICIO".

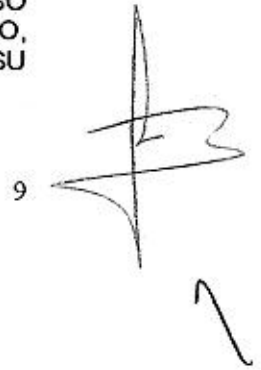
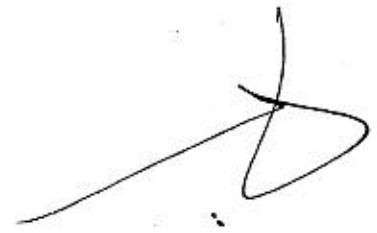
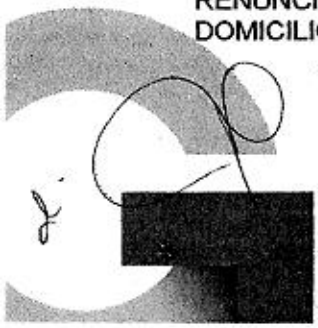
LA REANUDACIÓN DE "EL SERVICIO" DESPUÉS DE HABERSE EXTINGUIDO EL CONTRATO POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS ANTERIORMENTE, SOLO PODRÁ EFECTUARSE MEDIANTE UNA NUEVA SOLICITUD POR PARTE DE "EL ORGANISMO", LA SUSCRIPCIÓN DE UN NUEVO CONTRATO Y LA ACREDITACIÓN TOTAL DEL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES VENCIDOS Y NO PAGADOS, ASÍ COMO SUS ACCESORIOS.

DÉCIMA OCTAVA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" CONVIENEN EN QUE "LA COMISIÓN" QUEDARÁ LIBERADA DE LA OBLIGACIÓN DE PRESTAR A "EL ORGANISMO" LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA, CUANDO POR CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR O RAZONES DE INTERÉS GENERAL, NO SEA POSIBLE PRESTARLOS.

DÉCIMA NOVENA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- "LAS PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DEL DÍA PRIMERO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE, HASTA,EL DÍA TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE

VIGÉSIMA: AUSENCIA DE VICIOS EN EL CONSENTIMIENTO.- "LAS PARTES" MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE ES SU LIBRE VOLUNTAD OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, POR LO CUAL RENUNCIAN A ANULARLO O RESCINDIRLO POR TAL MOTIVO, YA QUE NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE O VICIO ALGUNO DEL CONSENTIMIENTO.

VIGÈSIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y/O CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, "LAS PARTES" CONVIENEN EN RESOLVERLO DE COMÚN ACUERDO, Y SI SUBSISTIERE LA DISCREPANCIA, SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN DE LA SALA COMPETENTE DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.





GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE CONTRATO Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN Y FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, AL MARGEN Y AL CALCE, EN LA CIUDAD DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, 01 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

POR "LA COMISIÓN":



ING. JOSÉ MANUEL CAMACHO SALMÓN
VOCAL EJECUTIVO

POR "EL ORGANISMO"



C. FIDEL ZAMORA RAMÍREZ
DIRECTOR GENERAL





ARQ. FRANCISCO ARMANDO RUEDA
ESPINOSA
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS





TESTIGO DE HONOR
LIC. GABINO PARDINES RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

